

**CUMPLIMIENTO:  
CT-CUM/A-23/2018-II  
DERIVADO DEL CT-VT/A-15-2018**

**INSTANCIAS REQUERIDAS:  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS E  
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **once de julio de dos mil dieciocho**.

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000071818, por la que se requirió información consistente en:

*“Quiero saber qué inmuebles en los que se ubican sus oficinas y que labora su personal, resultaron con algún tipo de daño por el sismo del 19 de septiembre de 2017. En específico le solicito de cada uno de los inmuebles que resultaron con algún tipo de daño lo siguiente: ¿Cuál es la ubicación exacta del inmueble que sufrió algún tipo de daño? ¿Qué nivel o rango de daño sufrió el inmueble de acuerdo a los dictámenes oficiales? Adjuntar copia pública del dictamen ¿Número total de pisos que comprende el inmueble? ¿Cuántas personas laboran en el inmueble? ¿Año de construcción del inmueble? ¿El inmueble se renta por parte de la dependencia?, de ser así ¿a partir de qué año se renta el inmueble? ¿A qué empresa o persona física se le renta el inmueble? ¿El edificio forma parte de los bienes de la dependencia?, de ser así ¿en qué año se adquirió y cuál fue el costo de la compra? ¿Al momento de la compra o renta del inmueble le practicaron algún tipo de peritaje o estudio estructural al inmueble? De ser así, ¿en qué fecha y cuál fue el resultado del dictamen? Adjuntar copia pública del dictamen. ¿Al inmueble se le practicó*

*alguna revisión o peritaje estructural desde la fecha en que se instalaron sus oficinas y antes del 19 de septiembre de 2017?, de ser así ¿Cuál fue el resultado? Adjuntar copia pública del dictamen o estudio. ¿Desde que sus oficinas se ubican en ese inmueble, el mismo ha sido reforzado en su estructura?, de ser así detalle ¿cuántas veces? ¿en qué año o años?, ¿qué trabajo o trabajos [sic] se llevaron a cabo?, ¿qué empresa o empresas lo realizaron? Y ¿qué costo o costos tuvo? En caso de que el inmueble deba derrumbarse o rehabilitarse, ¿cuál es el costo preliminar de cualquiera de las dos acciones? Y ¿qué tiempo tardará esto? Le pido que la información incluya, de manera precisa, todos los documentos e información que se le solicita, atendiendo al principio constitucional de máxima publicidad y tratándose de información de interés público que no puede estar sujeta [sic] a reserva alguna.” [sic]*

**II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios CT-VT/A-15-2018, y el ocho de mayo de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia, en lo que importa, resolvió lo siguiente:

*“... este Comité encuentra necesario que se abunde más en la respuesta para satisfacer los extremos dispuestos en los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley (...) y, por ende, imposibilita, por ahora, el pronunciamiento sobre de fondo de la petición de acceso hecha valer. - - - A esa convicción se llega si se toma en cuenta que en consecuencia a los eventos que se propiciaron en nuestro país a partir del diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, una de las vías institucionales elegidas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para dar a conocer el estado físico de los edificios del Alto Tribunal, para seguridad y tranquilidad del personal y personas asistentes, consistió en la publicación de los dictámenes estructurales de los distintos inmuebles (tanto de aquellos ubicados en la Ciudad de México como en las entidades federativas), específicamente en lugar visible de éstos (por lo regular a la entrada), o bien, mediante su inserción en medios electrónicos, como fue la página de internet del Alto Tribunal. - - - Corrobora ese hecho que, en adición a su abierta divulgación, de la revisión de la página de intranet (...), se confirma que constan los dictámenes estructurales, además de los informados, relativos a los edificios de los inmuebles conocidos como “Casona”, “Cendi”, “Almacén Zaragoza”, “Canal Judicial”, “Bodega Monroy”, “CAJ la Noria” y “CAJ Lerma”, de cuyo análisis es posible desprender datos similares a los que fueron objeto de respuesta por parte de la Dirección General de Infraestructura Física. - - - Esa circunstancia revela que pudiera haber dictámenes de inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (tanto en la Ciudad de México como en*

*las distintas entidades) que parecen responder al mismo parámetro de respuesta que no fueron tomados en cuenta en oportunidad de la determinación respectiva. - - - Ante ese estado de cosas, y con el ánimo de dotar de certeza al solicitante, tomando en cuenta que éste instó información de todos los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley (...) y 37, párrafo primero, de los Lineamientos (...), se **requiere** al Director General de Infraestructura Física, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la circunstancia aquí evidenciada, o en su caso, bajo su entera responsabilidad, informe haberlos tomado en cuenta y reiteren que sólo los tres inmuebles reportados se ubican en el contexto de la solicitud...”*

**III. Respuesta en relación a la determinación del Comité de Transparencia.** En contestación a la resolución de este Comité de Transparencia, el Subdirector General de Contratos de la Dirección General de Infraestructura Física, por una parte, proporcionó la información que tenía; por otra parte, dijo que no contaba con datos de las personas que laboraban en los inmuebles.

**IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** A partir de lo referido, se integró el expediente de cumplimiento CT-CUM/A-23/2018, y el trece de junio de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia, en lo que importa, resolvió lo siguiente:

*“...la Dirección General de Infraestructura Física, refirió que ello le correspondía a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, debiendo tener presente que, según se detalló en los antecedentes descritos en la resolución del expediente CT-VT/A-15-2018, del cual deriva el presente, ésta última había proporcionado el dato de las personas que laboraban en tres inmuebles (Sede, Alterno y Anexo), por lo que resulta necesario que se pronuncie en torno a la información del personal que labora en los inmuebles conocidos como “Humboldt”, “Cendi”, “Almacén Zaragoza”, “Canal Judicial”, “Bodega Monroy”, “CAJ la Noria” y “CAJ Lerma”. - - - (...) por cuanto al edificio conocido como “Humboldt”, el área deberá pronunciarse en lo específico a cada uno de los puntos 5, 6, 7, 8, 9,*

*10 y 11, puesto que como ya se dijo, no fue objeto de respuesta y del dictamen respectivo se advierte que tuvo daños mínimos, no estructurales, como fueron fisuras o agrietamientos en muros. - - - (...) - - - En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo primero, de los Lineamientos (...), se **requiere** a los Directores Generales de Infraestructura Física, y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, entreguen a este Comité de Transparencia la información restante según quedo evidenciado...”*

**V. Respuestas en relación a la determinación del Comité de Transparencia.** En contestación a la resolución de este Comité de Transparencia, las instancias manifestaron lo conducente.

a) La Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa a través del oficio DGRHIA/SGADP/DRL/442/2018, de fecha veinticinco de junio del presente año, proporcionó los datos de las personas que laboraban en los edificios que ahí precisó.

b) El Subdirector General de Contratos, de la Dirección General de Infraestructura Física, por oficio DGIF/SGC/159/2018 de fecha veintiséis de junio del año en curso, proporcionó por una parte, los datos sobre los edificios rentados y, por otra parte en torno al edificio conocido como “Humboldt”.

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó remitir el presente expediente al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el mismo, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública (Ley General); 23, fracción I, y 27 del “ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales).

**VII. Seguimiento del proyecto.** Ante la ausencia del Secretario Jurídico de la Presidencia en la sesión del día de hoy, el Contralor hizo suyo el proyecto.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

**II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia.** Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la

resolución de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, emitida dentro presente expediente.

Para efecto de lo anterior, es conveniente recordar que el peticionario requirió información relacionada con los inmuebles en que se ubican las oficinas de este Alto Tribunal, en relación con algún tipo de daño a causa del sismo del pasado diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Ahora, conforme se vio en la resolución de fecha trece de junio del presente año, de las respuestas iniciales de la Dirección General de Infraestructura Física se identificó que existían datos de once inmuebles en total, conocidos como “Sede”, “Alterno”, “Anexo”, “Casona”, “Cendi”, “Almacén Zaragoza”, “Canal Judicial”, “Bodega Monroy”, “CAJ la Noria” y “CAJ Lerma”, y “edificio Humboldt”; de los cuales entregó diversa información, concluyéndose por un lado que el edificio denominado “Casona” no presentó daño alguno, por lo cual no entraba dentro del criterio que estableció el peticionario en su solicitud y sobre el cual no se extendió el requerimiento de información, y por otro lado que era necesario se informara: i) cuántas personas laboran en los diez inmuebles que sí habían presentado algún tipo de daño; ii) sobre lo ya informado, a qué empresa o persona física se le rentaban los inmuebles; y iii) por el “edificio Humboldt”, los puntos 5 a 11 de la petición.

En seguimiento, las áreas requeridas proporcionaron diversa información con lo cual este órgano colegiado estima que se cumplió el requerimiento efectuado.

Ello en tanto que, por una parte, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa mediante oficios DGRHIA/SGADP/DRL/306/2018<sup>1</sup> y DGRHIA/SGADP/DRL/442/2018, proporcionó la información del personal que laboraba en los diez inmuebles que resultaron con daños mínimos como fueron fisuras y/o agrietamientos por motivo del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

De igual forma, se observó que el Subdirector General de Contratos, de la Dirección General de Infraestructura Física, por una parte, proporcionó los datos de la empresa y persona física a las cuales se les renta los inmuebles “Bodega Monroy” y “CAJ la Noria”.

Por otra parte, en relación al “edificio Humboldt”, la Dirección General de Infraestructura Física, refirió que desconocía el año de construcción (punto 5); que no era rentado ya que se poseía en razón de comodato con el Consejo de la Judicatura Federal, por lo tanto no era parte de los bienes de la dependencia (puntos 6 y 7); de lo cual se desprende una respuesta categórica a la petición de acceso, sin que se tenga la obligación de conocer la fecha de construcción, sobre todo porque no se trata de un bien propiedad de este Alto Tribunal.

Por último, que no se habían practicado peritajes o estudios al momento de la asignación o antes del sismo del año pasado (puntos 8 y 9); además que no había sido reforzado y como no tuvo daño estructural alguno no requería ser demolido ni rehabilitado (puntos 10 y 11), cuya respuesta es **igual a cero**, concepto que implica un valor en

---

<sup>1</sup> Oficio del cual se dio cuenta en la resolución emitida en el expediente varios CT-VT/A-15-2018 que dio origen al presente expediente de cumplimiento.

sí mismo y, por tanto, un elemento que atiende la solicitud de acceso en la parte conducente.

Conforme a lo expuesto, como se adelantaba, se observa que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este órgano colegiado, por parte de las instancias requeridas, y con ello se tiene por colmado el acceso solicitado.

Por tanto, se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a disposición del peticionario la información referida en la presente determinación.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se tiene por atendido el requerimiento efectuado a las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y de Infraestructura Física, en términos de lo expuesto en el considerando II, de esta determinación.

**Notifíquese** al solicitante, a las instancias requeridas.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman el Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, quien funge como Presidente del Comité ante la ausencia del licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia; y el licenciado Juan

Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrante del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-CUM/A-23/2018-II, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de once de julio de dos mil dieciocho. CONSTE.-